

AUTO INTERLOCUTORIO N° **957**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, se presenta memorial por parte del apoderado judicial del demandante EDWIN ORLAY BAUTSITA VELASQUEZ, dentro del presente proceso de adjudicación judicial de apoyo interpuesto en favor de su padre el discapacitado JOSE ORLAY BAUTISTA PEÑA; solicitando se decrete como medida cautelar el ordenar al Banco de Bogotá realizar el pago de la mesada pensional de agosto, como quiera que dicha entidad se niega a realizar hasta tanto se adjudique apoyo a favor del mencionado discapacitado.

Sin embargo y estudiada la solicitud, encuentra el Despacho que en la demanda se expuso que a través de sentencia de tutela se ordenó el pago de las mesadas pensionales a favor de JOSE ORLAY BAUTISTA PEÑA, así las cosas, encuentra el Juzgado que en sentencia T 007 del 08 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado, se resolvió tutelar como mecanismo transitorio, los derechos fundamentales al mínimo vital y la vida digna del JOSE ORLAY, y en consecuencia se dictó la siguiente orden:

“SEGUNDO: *En consecuencia se ordenará a la entidad accionada, a traves de su representante, realice el pago al señor EDWIN ORLAY BAUTISTA VELASQUEZ, en calidad de hijo del agenciado de las mesadas pensionales reconocidas el día 23 de diciembre de 2021 y depositadas en 202201 y exigibles 31 de enero de 2022 y las que se causen, previa la presentación del registro civil de nacimiento que lo acredite como hijo y la certificación médica que indique que el señor Jose Orlay Bautista Peña, continúa en un delicado estado de salud que le impide otorgar un poder para que un tercero retire a su nombre las respectivas prestaciones.*

Así mismo, se le advertirá al señor Edwin Orley Bautista que los efectos de esta sentencia se mantendrán únicamente mientras las autoridades judiciales competentes deciden en forma definitiva sobre el proceso de adjudicación judicial de apoyos, el cual deberá interponer dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, la acción judicial

correspondiente, so pena que la orden impartida por el despacho pierda su eficacia”

Es por lo anterior entonces, que el Despacho considera que se hace innecesario entonces decretar medida cautelar alguna en procura de salvaguardar los derechos del discapacitado, como quiera que la mencionada sentencia T 007 del 08 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado, aun se encuentra vigente, pues como se indicó, dicha orden de pago se mantiene presente hasta tanto se resuelva de manera definitiva el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo; por lo tanto, lo procedente es que por parte del demandante se realice el respectivo incidente de desacato ante el Juzgado que profirió el fallo de tutela en favor de su padre, para que con ello, se proceda a continuar realizando el pago de la mesada pensional, hasta tanto se profiera la sentencia que a derecho corresponda en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) NEGAR la solicitud de medida cautelar realizada por el demandante, por lo expuesto ut – supra.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

<p align="center">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. 142 HOY, <u>19 de Agosto de 2022</u> A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d97a49bbc25e568fae4d8a6d1118a0cd032f72578f0f9aecc74806b55b315a**

Documento generado en 18/08/2022 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>